



Servicio Nacional de Aduanas  
**Dirección Nacional**  
**Subdepartamento Clasificación**

REG.: R-559 (2010)  
18487 - 25.03.2011  
32059 - 25.05.2011

**RESOLUCIÓN Nº 120**

RECLAMO ROL Nº 31, DE 15.04.2010.

ADUANA VALPARAISO

D.I. Nº 4110051679-7, DE FECHA 16.10.2009  
RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA Nº 114,  
DE 14.10.2010.

FECHA NOTIFICACIÓN: 15.10.2010

**VALPARAÍSO, 12 MAYO 2014**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Oficio Nº 1061/16970, de 26.10.2010, del Secretario de Reclamos de la Aduana de Valparaíso, Informe de fojas 18 (diez y ocho) de la Fiscalizadora interviniente y Resolución de Primera Instancia Nº 114, de 14.10.2010.

**CONSIDERANDO:**

Que, el agente de aduanas impugna el Cargo Nº 920120, de fecha 31.03.2010 y la Denuncia Nº 190212/2009 formulados "...por cuanto en el recuadro 13 del certificado de origen Chile-China se indica un número de factura emitida por un tercero USA que no forma parte del Tratado".

Que, a fojas 18 (diez y ocho) se encuentra Informe de la fiscalizadora interviniente el cual reconoce que el certificado de origen Chile-China se encuentra correctamente emitido, razón por la que desiste de la formulación de la denuncia y el cargo.

Que, analizados los antecedentes, este Tribunal decreta como medida para mejor resolver solicitar el original del certificado de origen, así como también explique las razones del por qué la factura comercial emitida por el exportador, campo 13 del certificado de origen, indica una fecha posterior a la emitida por Markwins Internacional Corp.

Que, el despachador da cumplimiento a lo solicitado, señalando que conforme a explicación que proporciona su mandante, sólo compra a su proveedor chino una vez que ha vendido la mercadería que adquiere.

Que, efectivamente, el Oficio Circular Nº 245, de 28.08.2007, que dice relación con el llenado del campo 13 en el certificado de origen ha sostenido invariablemente que el número de factura para dicho campo debe corresponder a la que emite el exportador chino, exigencia fielmente cumplida en el certificado de origen.



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

Que, las reglas de origen establecidas en el Capítulo V del TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del certificado de origen, en caso de operaciones triangulares en las cuales las facturas son emitidas por un operador de un país no parte, resulta declarar en el campo 6, el nombre, dirección y país del productor en la parte originaria, exigencia que se encuentra cumplida en el Certificado de Origen presentado a fojas 28 y 29 (veinte y ocho y veinte y nueve).

Que, al tratarse de una operación triangular, el operador de un país no parte, en este caso EE.UU, emitió la Factura Comercial N° 09V09070A, documento válido para la confección de la respectiva declaración.

Que, este Tribunal concuerda con lo resuelto en Primera Instancia en el sentido de dejar sin efecto la Denuncia y el Cargo formulado y aplicar el TLCCH-China a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Normal N° 4110051679-7, de fecha 16.10.2009.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

**SE RESUELVE:**

1. Confirmar el Fallo de Primera Instancia.
2. Disponer, a petición de parte y para constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fs. 28 y 29 (veinte y ocho y veinte y nueve) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y Comuníquese.



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL**

**SECRETARIO**

GFA/ATR/ESF/CPB/cpb.  
R-559-10 china triang  
29.06.2011



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200545  
Fax (32) 2254031

RECL. 031/2010

RESOLUCIÓN N° 114 / VALPARAISO,

14 OCT. 2010

**VISTOS:** El formulario de reclamación N° 031 de 15.04.2010, interpuesto por el Agente de aduanas señor Pedro Santibáñez V., por cuenta de los señores COMERCIALIZADORA S.A. RUT. 81.675.600-6, por el cual reclama la no aplicación del TLC Chile-China a D.I. N° 4110051679-7, de fecha 16.10.2009 conforme lo señalado en Cargo N° 920.120 de fecha 31.03.2010.

**CONSIDERANDO:**

1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 4110051679-7/16.10.2009, se solicitaron a despacho 294 cartones conteniendo sets de maquillajes de diversas variedades con un valor CIF total de US\$ 26.599,49 afecto a régimen de importación TLC-CHCHI.

2.- **QUE** el Cargo N° 920.120, de fecha 31.03.2010 de esta Dirección Regional señala que "se formula Cargo por concepto de derechos dejados de percibir ya que en el recuadro 13 del Certificado de Origen Chile/China, indica Factura emitida por un tercero U.S.A. que no forma parte del Tratado, por lo cual se deniega el Tratado"

3.- **QUE** el recurrente señala que en razón a lo expresado en el Cargo debe hacerse presente que el Certificado de Origen N° F094700D27860054 indica en su recuadro 13 la factura N° 09V09007A de fecha 03.09.2009 por un valor de US\$ 25.339,80.- La Factura base de la importación es la 09V09070A de fecha 02.09.2009 por un valor de US\$ 25.339,80 emitida por Markwins Internacional Corporation de Estados Unidos de América.

Asimismo señala que los antecedentes permiten concluir que la Factura base de la importación es distinta de la individualizada en el Certificado de Origen. De esta manera se puede decir categóricamente que la Factura indicada en el Certificado de Origen es diferente de la usada como documento de base en el Despacho en comento, demostrándose que existió en este caso una triangulación comercial, operación que de cumplirse las exigencias que prescribe el Tratado en cuanto a origen y procedencia, no impide la aplicación de este.

Como consecuencia de lo anterior, queda demostrado que el Certificado de Origen cuestionado no incluye en el recuadro 13 la Factura originada en el tercer país no parte del Acuerdo Chile-China, de lo que se sigue que fue emitido con estricta sujeción a las normas prescritas para su otorgamiento, constituyendo por lo tanto un documento legítimo para acreditar el origen chino de la mercancía a que se refiere.

Además debe tenerse presente que la mercancía procede de China con transbordo en Hong Kong, circunstancia que no le impide acceder al TLC Chile-China, por cuanto el tránsito a Hong Kong fue acreditado en forma autorizada por Aduana en el Oficio Circular 269, de 08.08.2008 de la Dirección Nacional de Aduanas.

3.- **QUE** el despachador añade que en relación a las operaciones facturadas por un operador de una no parte a que se refiere el Cap. V del tratado específicamente el artículo 35, ello también se cumple plenamente al indicarse la información referente al productor en el recuadro N° 6 Observaciones, del Certificado de Origen. Se hace notar que en parte alguna del Tratado existe otra formalidad establecida para estas

operaciones como podría ser alguna que se refiera a las facturas comerciales del referido operador las que no podrían señalarse en el recuadro 13.-

En definitiva el Certificado de Origen N° F094700D27860054 está correctamente extendido y se cumplió rigurosamente con lo dispuesto en el artículo 30 del TLC, N°s 3 y 4, y además con el N° 5.1.1 del Oficio Circular N° 465/06 DNA, razón por la cual le corresponde a las mercancías amparadas por la D.I. N° 4110051679-716.10.2009 los beneficios del TLC Chile-China

4.- **QUE** a fojas 7, se adjunta fotocopia del original del Certificado de Origen N° F094700D27860054 de fecha 03.09.2009 que en recuadro 13 señala como factura comercial la N° 09V09007A de 03.09.2009 por un monto de US\$ 25.339,80.

5.- **QUE** a fojas 8 se anexa fotocopia de Factura Comercial expedida por Marwins Internacional Corporation, de U.S.A. N° 09V09070A, de fecha 02.09.2009 que ampara Artículos de maquillaje de diversas variedades.

6- **QUE** a fojas 18, mediante Informe s/n, de fecha 28.04.2010, la Fiscalizadora señora Ester Chacón S., señala que revisados los antecedentes en forma detallada reconoce que se equivocó en la formulación del Cargo N° 920.120/31.03.2010, dado que en el recuadro N° 13 del Certificado China/Chile se indica en forma correcta el número de la factura China y no la de USA como lo interpretó la suscrita, por lo cual se desiste de la denuncia y el Cargo emitido.

7.- **QUE** a fojas 19 y 20 por RES. S/N°/2010 y ORD. N° 592/09.07.2010, se resuelve prescindir del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, más el análisis del informe del fiscalizador informante, los autos disponibles adjuntos al presente reclamo, y lo establecido en el Oficio Circular N° 245 de fecha 28.08.2007 del Subdepto. Procesos Aduaneros de la D.N.A., es posible determinar que el Certificado de Origen N° F094700D27860054 de fecha 03.09.2009 cumple cabalmente con las disposiciones de llenado y confección, lo cual ya fue materia de consulta y resolución por el Depto. de Asuntos Internacionales por Oficio Circular 322/29.09.2008, por lo cual el Cargo en cuestión debe ser dejado sin efecto como asimismo la Denuncia emitida..

**QUE** en consecuencia, y

**TENIENDO PRESENTE** :Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

### RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.120 de 31.03.2010 y al Denuncia N° 190.212 de fecha 04.11.2009, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

### ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

AMVH/AAG/RCL/ACP

ALFONSO CONTRERAS PAEZ  
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO

CARLOS ESCOBEDO GOLLANTE  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL  
ADUANA VALPARAISO (S)